

## CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS.

En Gualaceo, a los 28 días del mes de Junio del 2017, comparecen a la celebración del presente contrato de cesión de derechos consistentes en la enajenación parcial de las Acciones singulares pertenecientes a la Cedente y que tiene en la Compañía Jardines del Valle TRANSJARVALLE S.A.

**COMPARCIENTES:** En calidad de CEDENTE comparece la Señorita: MARIA ESTHER PORTOVIEJO ONCE con CC: 0103780854, y por otra en calidad de CESIONARIO el Sr. GABRIEL BENITO SISALIMA QUICHIMBO con CC: 0106195001, solteros; Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Jadan, cantón Gualaceo; quienes convienen en celebrar el presente contrato de cesión de derechos, contenido en las cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES:** La Señorita MARIA ESTHER PORTOVIEJO ONCE con CC: 0103780854, es socia de la Compañía Jardines del Valle TRANSJARVALLE S.A., en la cual tiene un paquete accionario consistente en treinta y siete acciones del valor de un dólar cada una, siendo su deseo transferir parte de su paquete accionario mediante este instrumento, en la cantidad de diecisiete acciones, del valor de un dólar de los Estados Unidos cada una.

**PRIMERA:** La Srta. MARIA ESTHER PORTOVIEJO ONCE, declara que mediante este instrumento transfiere diecisiete acciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que posee en la Compañía antes nombrada, a favor del Sr. GABRIEL BENITO SISALIMA QUICHIMBO con CC: 0106195001. Esto es la cedente transfiere una parte de sus derechos al Cesionario.

**SEGUNDA:** El Sr. GABRIEL BENITO SISALIMA QUICHIMBO con CC: 0106195001, paga por las acciones que se le transfieren el valor de USD \$ 17 dólares de los Estados Unidos de América, esto es paga por cada acción el valor unitario de UN dólar, transferencia que se efectúa al valor nominal de cada acción, valor que es recibido a entera satisfacción y al contado por la cedente.

**TERCERA:** Las partes aseguran estar de acuerdo en la negociación celebrada y renuncian a cualquier reclamo posterior, a partir de firmado el presente contrato de cesión de derechos.

Para constancia de lo anteriormente estipulado firman las partes contratantes.



CEDENTE  
MARIA ESTHER PORTOVIEJO ONCE



CESIONARIO  
GABRIEL BENITO SISALIMA QUICHIMBO

